

EFFECTOS DEL USO INDEBIDO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA¹

Por: ANGIEE PAMELA LOBOA VELÁSQUEZ²

CATALINA GIRALDO GÓMEZ³

MARÍA ANTONIA VAN DEN ENDEN GUZMÁN⁴

RESUMEN

El espacio público en Colombia existe en cualquier territorio, y en todos podemos observar cantidad de usos indebidos y por lo tanto efectos adversos que afectan las ciudades, departamentos y municipios. Detrás de estos efectos adversos existen muchos factores que motivan a la población o conllevan a que esta haga un uso indebido del espacio público; muchos de estos efectos, o al menos los más evidentes, son sociales y económicos, pero también se puede evidenciar efectos de carácter urbano y ambiental de acuerdo con el modelo de ciudad.

Para determinar estos efectos en este artículo se parte del concepto de espacio público en una línea de tiempo que va desde el Código Civil colombiano vigente desde 1873, en el cual se dieron los primeros pasos

¹ Artículo Investigativo para optar al título de Especialista en Derecho Urbano, asesorado por la Dra. Ingrid Regina Petro González, docente investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, Seccional Pereira.

² Abogada. Universidad Libre de Pereira. Estudiante Especialización en Derecho Urbano, Gestión y Planeamientos Inmobiliarios. Universidad Libre de Pereira. E-mail: angieepamela@hotmail.com.

³ Abogada. Universidad Libre de Pereira. Estudiante Especialización en Derecho Urbano, Gestión y Planeamientos Inmobiliarios. Universidad Libre de Pereira. E-mail: catalinagiraldogomez@gmail.com.

⁴ Abogada. Universidad Libre de Pereira. Estudiante Especialización en Derecho Urbano, Gestión y Planeamientos Inmobiliarios. Universidad Libre de Pereira. E-mail: maria_sm_13@hotmail.com

legislativos para regular estos espacios, partiendo de un concepto muy básico del espacio público. En esta línea de tiempo también se trae a estudio la Ley 9ª de 1986, la cual tuvo bastante importancia debido a su significativa ampliación y taxatividad de los espacios que se consideraban públicos, y adicionalmente empieza de esta manera a restringir sus usos.

La Constitución de 1991 ya tenía una base más clara para definir el espacio público, pero por su naturaleza y la existencia de normatividad en el territorio este no es muy específico o amplio, pero sí plantea un principio bastante importante, y es la prevalencia del uso común sobre el particular, principio que se convierte en la base de las legislaciones siguientes en las cuales ya se trata una parte importante para garantizar la existencia de estos espacios y los debidos usos, que concite en la recuperación de dichos espacios y la competencia para iniciar y terminar dichos procesos.

Finalmente, en el territorio de estudio, que es el Municipio de Pereira, se identifican los efectos del uso indebido del espacio público y se analiza el Decreto 1538 de 2005, el cual abarca un concepto ya mucho más completo y que recopila el concepto de espacio público de acuerdo con la legislación a nivel nacional, e incluso se observa cómo en el Municipio se aplicó el principio de confianza legítima, que es bastante relevante en este tema del espacio público.

Palabras clave

Ordenamiento territorial, comercio informal, territorio, población, vendedor ambulante, bien inmueble, vía, ciudad, asentamiento subnormal, patrimonio, movilidad, bienes públicos.

ABSTRACT

Public space in Colombia exists in any territory, and in all of them we can observe a number of improper uses and therefore adverse effects that affect cities, departments and municipalities. Behind these adverse effects are many factors that motivate or cause the population to misuse the public space, many of these effects or at least the most obvious are social and economic, but it is also possible to show effects of an urban and environmental nature according to the city model.

To determine these effects in this article, we start from the concept of public space in a timeline that goes from the Colombian Civil Code in force since 1873, in which the first legislative steps were taken to regulate these spaces, based on a very basic concept of public space. Colombian civil code in effect in this timeline law 9 of 1986 is also brought to study, a law which was of considerable importance due to its significant enlargement and taxation of the spaces that were considered public and additionally begins in this way begins to restrict.

The Political of 1991 already had a clearer basis for defining public space, but because of its nature and the existence of spatial norms, it is not very specific or broad, but it does raise a rather important and it is the prevalence of common use over the individual, principle which becomes the basis of the following laws in which an important part is already dealt with in order to guarantee the existence of these spaces and the proper uses, which conceives in the recovery of such spaces and the competence to initiate and complete these processes.

Finally, the studied territory, which is the municipality of Pereira, analyzes the effects of the misuse of public space and analyses Decree 1538 of 2005, which covers an already much more complete concept and which compiles

the concept of public space, according to the legislation at the national level and it is even observed how in the municipality the principle of legitimate trust was applied which is quite relevant in this issue of public space.

Keywords

Land-use planning, informal trade, territory, population, street vendor, real estate, road, city, subnormal settlement, heritage, mobility, public goods.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo pretende desarrollar un tema que ha sido bastante complejo en Colombia, sobre todo en los últimos tiempos, teniendo en cuenta que hace solo algunos años ha pasado de la simple regulación normativa a la implementación de la misma, incluso se han tomado medidas de carácter preventivo para evitar el indebido uso del espacio público.

Podemos decir que este tema del indebido uso del espacio público ha sido bastante sensible, puesto que, puntualmente en la ciudad de Pereira, un porcentaje significativo de la ciudadanía ha argumentado una violación de sus derechos fundamentales por parte de los organismos de control y la legislación actual en dicha materia, pero también cabe resaltar que otro porcentaje de la población menor, pero no menos significativo, se muestra de acuerdo con la legislación actual, e incluso exige un mayor control por parte de las autoridades.

Más allá de la controversia que ha generado el uso indebido del espacio público, y consecuentemente el incumplimiento de la normatividad actual en el Municipio de Pereira, o las razones culturales, económicas, sociales y políticas que argumentan los infractores, debemos prestar especial atención a los efectos ocasionados por el uso indebido del espacio público en el

Municipio de Pereira, principalmente en el centro de la ciudad, teniendo en cuenta que es el sector de mayor importancia de la misma en el cual se genera gran parte de su economía, y por lo tanto se presenta el mayor flujo vehicular y peatonal del Municipio.

1. METODOLOGÍA INVESTIGATIVA

El enfoque que se le dará a la investigación es cualitativo, teniendo en cuenta que para la misma se realiza el análisis de la normativa actual, de teorías y factores tanto sociales como económicos.

De los factores sociales que serán estudiados y el análisis de la normativa actual aplicable a la investigación, la forma de investigación será aplicada.

El tipo de investigación que se llevará a cabo es explorativa y descriptiva, ya que se tiene como finalidad identificar los efectos que tiene el uso indebido del espacio público en el Municipio de Pereira, y especificar ciertas características importantes de grupos sociales y económicos, además se evaluarán diversos aspectos y componentes del fenómeno del uso indebido del espacio público.

2. JUSTIFICACIÓN

La investigación surge de una problemática del uso indebido del espacio público, la cual ha aumentado en los últimos tres años en el Municipio de Pereira, afectando el interés general y particular de sus habitantes, lo que se basa en la normativa aplicable para su efectivo funcionamiento.

3. MARCOS DE REFERENCIA

3.1. MARCO TEÓRICO

3.1.1. Concepto de espacio público en Colombia

El derecho al aprovechamiento de los bienes de uso público es regulado en disposiciones que son el resultado de la obligación constitucional de velar por la protección del espacio público, que comprende los bienes de uso público.

En 1873 nace el Código Civil, el cual en su artículo 674 establece una importante diferencia entre los bienes del Estado, que los define como bienes fiscales y de uso público, diferencia que es importante resaltarla teniendo en cuenta que los espacios públicos son bienes de uso público, por lo tanto su calidad de inalienables, inembargables e imprescriptibles, diferente a los bienes fiscales, los cuales generalmente no son de uso de los habitantes y pueden ser adquiridos por prescripción

La Ley 9ª de 1989 contiene una definición de espacio público bastante amplia:

Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes (art. 5º).

Este artículo establece de manera expresa cuáles son los espacios públicos de la ciudad, como son:

(...) áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general , por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo (Ley 9ª de 1989, art. 5°).

El art. 6° de esta misma ley se podría decir que es el primer pronunciamiento que se hace en materia legislativa de algunos usos y destinos de los espacios públicos, observando entonces que ya no solo se habla de un concepto de espacio público, sino que se prohíben cerramientos en espacios públicos como parques, zonas verdes y vías.

El concepto de espacio público es desarrollado años después en la Constitución de 1991: “*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*” (art. 6°), siendo la base para la legislación de posteriores leyes que complementaron dicha definición y además regularon el uso de este espacio, evitando así su adquisición por parte de particulares. Este artículo constitucional, sin embargo, carece de

contenido, puesto que únicamente define el concepto de espacio público pero no restringe sus usos, y no hace referencia a la prohibición de los usos indebidos de este y sus consecuencias.

Aunque el art. 6° constitucional no restringe sus usos, el art. 82 constitucional es claro al determinar la competencia del Estado para conservar la integridad del espacio público: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público”. También es claro este artículo al determinar la destinación de dicho espacio, el cual corresponde al uso común que debe prevalecer sobre el interés del particular.

Siendo precisa ya en la Constitución de 1991 la prevalencia del uso común sobre el particular, esta tampoco establece los procedimientos legales para la recuperación por parte del Estado cuando un particular pretende apropiarse de tales espacios, pero cabe resaltar que en el artículo 88, en aras de proteger los derechos e intereses colectivos relacionados con el espacio público, invoca las acciones populares.

En este punto de la historia ya podemos evidenciar una preocupación de la administración frente a los usos indebidos del espacio público, razón por la que se inicia una etapa legislativa en la que se expiden leyes muy específicas teniendo en cuenta las realidades sociales y económicas, y la necesidad de un uso adecuado del espacio público, dando lugar a la Ley 140 de 1994, reglamentando la utilización de publicidad exterior visual en estos espacios, y la Ley 361 de 1997, estableciendo unos aspectos necesarios tendientes a mejorar al acceso de las personas con movilidad reducida.

En aras de optimizar el ordenamiento territorial, y restringir sus usos independiente de si este corresponde a un particular o al Estado, se promulga la Ley 388 de 1997, la cual modifica la Ley 9ª de 1989 anteriormente mencionada, con la finalidad de establecer uno de los mecanismos de ordenamiento del territorio (POT), de manera que se

garantice la creación y el uso del suelo, de acuerdo con su función social y garantizando su defensa.

El artículo 8° la Ley 388 de 1997 estipula la facultad de las autoridades municipales para el ordenamiento del territorio de acuerdo a las necesidades económicas, sociales, ambientales y culturales de cada municipio, además de las características del suelo.

En 2003 la Ley 810 modifica varios artículos de la Ley 388 de 1997, y define como infracción urbanística el uso del espacio público para la colocación de establecimientos de comercio, de industria o institucionales, el cerramiento, intervención u ocupación de manera temporal o permanente con cualquier tipo de construcción, mobiliario o instalación sin previa licencia, dando lugar a sanciones por parte de los Alcaldes Municipales y Distritales.

Esta Ley 810 ya contempla la restitución del espacio público y las multas que acarrea el incumplimiento de no restituir elementos que constituyen el espacio público.

3.2. MARCO JURÍDICO

3.2.1. Constitución de 1991

Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas

participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicas, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

Artículo 102. El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenece a la Nación.

Artículo 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

3.2.2. Código Civil (1873)

Artículo 674. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.

Artículo 2519. Los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso.

3.2.3. Código Procedimiento Civil (1970)

Artículo 407. En las demandas sobre declaración de pertenencia se aplicarán las siguientes reglas:

1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquél que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.
2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de éste.
3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.
4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

5. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**> A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real principal sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.

6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda; igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, por medio de edicto que deberá expresar:

a) El nombre de la persona que promovió el proceso, la naturaleza de éste y la clase de prescripción alegada;

b) El llamamiento de quienes se crean con derecho a los bienes para que concurren al proceso, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, y

c) La especificación de los bienes, con expresión de su ubicación, linderos, número o nombre.

7. El edicto se fijará por el término de veinte días en un lugar visible de la secretaría, y se publicará por dos veces, con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación en la localidad, designado por el juez, y por medio de una radiodifusora del lugar si la hubiere, en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche. La página del diario en que aparezca la publicación y una constancia

autenticada del director o administrador de la emisora sobre su transmisión, se agregarán al expediente.

8. Transcurridos quince días a partir de la expiración el emplazamiento, se entenderá surtido respecto de las personas indeterminadas; a estas se designará un curador ad litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

9. Las personas que concurran al proceso en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los quince días siguientes a la fecha en que aquél quede surtido. Las que se presenten posteriormente tomarán el proceso en el estado en que lo encuentren.

10. El juez deberá practicar forzosamente inspección judicial sobre el bien, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión el demandante.

11. La sentencia que acoja las pretensiones de la demanda será consultada y una vez en firme producirá efectos erga omnes. El juez ordenará su inscripción en el competente registro.

Artículo 147. De la restitución de bienes de uso público. Cuando por medio de las pruebas legales pertinentes se haya establecido la calidad de uso público del bien, entonces el alcalde local o quien haga sus veces procederá a ordenar mediante resolución motivada su restitución.

Artículo 148. El fallo que ordena la restitución se notificará personalmente a los ocupantes materiales del bien o a sus administradores o mayordomos.

Artículo 153. Del procedimiento ordinario de policía. El procedimiento ordinario de policía, tiene por objeto determinar, con fundamento en este Manual, si una persona es responsable por la realización de un comportamiento contrario a la convivencia y si es procedente o no impartir una orden de policía o imponer una medida correctiva. El procedimiento ordinario de policía constituye el medio por el cual, fundamentado en este Manual, se establecen los mecanismos para tramitar las distintas acciones y querellas de policía, respecto de las cuales las Ordenanzas del Departamento no prescriban otros procedimientos.

3.2.4. Sentencia T-192. Principio de confianza legítima

(...) si bien le asiste a la Administración el deber LEGAL Y CONSTITUCIONAL de la preservación del espacio público en virtud del principio de confianza legítima tal obligación no debe ser ejecutada de forma abrupta, lo que se traduce en que para tomar las medidas necesarias para la recuperación de bienes de uso público, se debe hacer previamente un estudio acerca de las condiciones especiales de cada ocupante, con el fin de poder determinar cuáles son las medidas de transición más favorables al particular (CORTE CONSTITUCIONAL, 2011).

3.2.5. Código Nacional de Policía (2016)

Artículo 139. Definición del Espacio Público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los

intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Parágrafo 1°. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.

Parágrafo 2°. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.
2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.
3. Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura.
4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.
5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en l general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

9. Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente.

10. Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades.

11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.

12. Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

Parágrafo 1°. Las empresas de servicios públicos pueden ocupar de manera temporal el espacio público para la instalación o mantenimiento de redes y equipamientos, con el respeto de las

calidades ambientales y paisajísticas del lugar, y la respectiva licencia de intervención expedida por la autoridad competente.

Parágrafo 2°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

Comportamientos medida correctiva a aplicar de manera general

Numeral 1. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.

Numeral 2. Multa General tipo 3.

Numeral 3. Multa General tipo 4; Reparación de daños materiales de muebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles.

Numeral 4. Multa General tipo 1.

Numeral 5. Multa General tipo 3; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.

Numeral 6. Multa General tipo 4; Remoción de bienes.

Numeral 7. Multa General tipo 2; Destrucción de bien. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y remisión a los Centros de Atención en Drogadicción (CAD) y Servicios de Farmacodependencia a que se refiere la Ley 1566 de 2012.

Numeral 8. Multa General tipo 2; Destrucción de bien.

Numeral 9. Multa General tipo 2; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.

Numeral 10. Multa General tipo 4.

Numeral 11. Multa General tipo 4; Programa o actividad pedagógica de convivencia.

Numeral 12. Multa especial por contaminación visual; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes; Destrucción de bien.

Parágrafo 3°. Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación.

Parágrafo 4°. En relación con el numeral 9 del presente artículo bajo ninguna circunstancia el ejercicio del grafiti, justificará por sí solo, el uso de la fuerza, ni la incautación de los instrumentos para su realización.

3.2.6. Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016)

Este código, antes llamado Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, define el espacio público así:

(...) conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional (art. 139).

Esta ley podría decirse que desarrolla el concepto de espacio público ya de una manera mucho más completa, abarcando todas las anteriores disposiciones, y otorga la competencia a la Policía Nacional para dar efectivo cumplimiento de las disposiciones que en materia de espacio público se dictan, imponer sanciones y recuperar espacios públicos.

Cabe resaltar también la importante función que cumplen los organismos de tránsito regulando la circulación de peatones y vehículos en el espacio público, con estrategias como la demarcación de zonas en las cuales no se puede estacionar, y las zonas azules en las que se puede estacionar.

3.2.7. Decreto 1538 de 2005

La Ley 361 de 1997, objeto de estudio anteriormente en esta lectura, la cual reglamentaba la accesibilidad para las personas con movilidad reducida fue reglamentada por este decreto en vista de los incumplimientos por parte de

los particulares, e incluso de la administración, en vista de que se estaba reduciendo la franja de movilidad para los peatones, y en especial para estas personas, colocando toda clase de elementos mobiliarios o construcciones móviles.

Podemos evidenciar que el concepto de espacio público ha evolucionado con el paso de tiempo, adaptándose a las necesidades sociales, económicas y políticas, brindando un concepto legal bastante amplio pero objetivo.

4. REGULACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

4.1. NORMATIVIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

En materia de espacio público en el municipio de Pereira, con el Acuerdo N° 18 de 2000 se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial en el que se pretende propiciar el desarrollo económico y social, determinar y racionalizar la intervención del territorio y su aprovechamiento sostenible, optimizar la utilización de los recursos naturales, económicos y culturales, logrando una mejor calidad de vida para sus habitantes.

Un artículo que tiene bastante importancia en este Acuerdo es el 99, en el cual se establecen las políticas con relación al espacio público, configurando este como el principal elemento articulador y estructurante del espacio del Municipio, y para garantizar el suficiente espacio público en el municipio, plantea una política de cesión de espacios, la cual consiste en ceder a título gratuito un porcentaje del espacio a construir, ya sea por una persona natural o jurídica.

En el año 2006, con el Acuerdo N° 023, se hace una revisión del plan de ordenamiento territorial con el objetivo de desarrollar una estrategia de recuperación del espacio público, adecuando los espacios peatonales de las centralidades, lo que permitiría un mejor funcionamiento de la actividad comercial.

Dos años después, con el Decreto 570 de 2008, se crea el fondo de aprovechamiento económico del espacio público, y se adopta el reglamento de usos y aprovechamientos económicos de los elementos que constituyen el espacio público del Municipio. Este mismo año se adopta el plan de movilidad.

La más reciente normatividad, que reúne toda la legislación anteriormente analizada, es el Decreto 258 de 2019, estableciendo los lineamientos para la protección, preservación, armonización, control y recuperación del espacio público, al que se le ha dado un uso indebido, que consiste en el desarrollo de actividades comerciales informales, uso indebido del espacio público que es uno de los más recurrentes en el municipio de Pereira, especialmente en el centro del mismo, sin embargo hemos evidenciado que dicho uso se ha incrementado notoriamente con el paso de los años, a pesar de las medidas y restricciones tomadas por las diferentes autoridades Municipales.

Adicionalmente se debe tener en cuenta el principio de confianza legítima, el cual ampara a estos vendedores informales, principio que es desarrollado en la Sentencia SU-360 (CORTE CONSTITUCIONAL, 1999) y cobija al vendedor informal que demuestre que la administración anterior, por sus actuaciones u omisiones, le permitía dicha conducta.

En virtud a este principio de confianza legítima u otras condiciones legales acreditadas la administración municipal ha tenido que desarrollar un proceso de caracterización de las personas que ejercen actividades comerciales

informales, determinando sus condiciones de intervención en la recuperación de este espacio. Bajo este principio y proceso de caracterización se permitió a muchos de estos vendedores continuar con dicha actividad, pero bajo la regulación de la Secretaría de Gobierno Municipal por intermedio de la Dirección de Espacio Público del Municipio de Pereira; tales vendedores se encuentran censados y por este motivo aparecen en la base de datos de la Alcaldía de Pereira, por lo tanto no requieren permisos, carnet, escarapelas u otros documentos similares. La consolidación de dicha información del vendedor informal es denominada en el Municipio como Registro Único de Vendedores informales de Pereira (RUVIP).

4.2. USOS INDEBIDOS QUE SE DAN AL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SUS EFECTOS

4.2.1. Afectación del patrimonio cultural

El patrimonio cultural del Municipio de Pereira está compuesto por el patrimonio material e inmaterial. El primero lo conforman los bienes inmuebles y está reglamentado por el Decreto Municipal N° 625 de 2007, donde se consignó el inventario de bienes materiales de conservación arquitectónica, histórica y cultural.

Estos bienes deben ser objeto de conservación, ya que se ven afectados cuando se trata de demoler o alterar su arquitectura, es más, hay bienes inmuebles que, sin ser patrimoniales, están cerca de los que sí lo son, y cuando se van a reformar, demoler o construir otros, los ciudadanos no tienen la “buena voluntad” de preservarlos, aun teniendo en cuenta que estos bienes están inventariados y reglamentada su conservación, siendo el caso de uno de los más importantes monumentos de Pereira *El Bolívar Desnudo*, (Plaza de Bolívar), lugar donde todos los días transitan muchas personas,

entre ellas turistas, y que se ve normalmente afectado y apropiado por los vendedores ambulantes.

Las desigualdades en la formación del patrimonio y su apropiación exigen un estudio como espacio de lucha material y simbólica entre las clases sociales, las etnias y los grupos tanto sociales como culturales.

Otro ejemplo claro es *El Centro Cultural Lucy Tejada*, también ocupado libremente por los vendedores ambulantes, quienes claramente no conocen el patrimonio cultural de nuestra ciudad, cuando la protección de este, como recurso cultural de la sociedad local, es responsabilidad de cada ciudadano, así como del Estado, situaciones que se ven afectadas, ya que se puede perder el patrimonio cultural (memoria colectiva), y también la identidad y futuro como ciudad.

Por último, y un buen ejemplo, son los operativos que realiza la Secretaría de Gobierno en los bienes inmuebles considerados patrimonio arquitectónico para realizar la limpieza de la fachada, a consecuencia de la publicidad visual exterior publicada de manera ilegal.

4.2.2. Identificación de las comunidades

La identidad es un concepto fuertemente unido a lo social; la actividad urbanística ha ocasionado numerosos impactos sobre la identidad de los municipios al ir creciendo sin tener en cuenta sus rasgos endógenos propios, conformados por el paso del tiempo, y por su localización.

La identidad de las comunidades es un término que en principio puede parecer secundario, pero nada más lejos de la realidad, puesto que desde el punto de vista de lo territorial es el nexo de unión de la población con el espacio en el que habita, ya que reúne la idiosincrasia del lugar con la representación simbólica con la que se relaciona dicho espacio, hecho que

se olvida hoy día, sobre todo en las grandes zonas urbanas. Su influencia es de tal magnitud que altera su composición demográfica, sus costumbres, y transforma las identidades o, en el peor de los casos, las elimina.

Claro ejemplo de lo anteriormente mencionado, y que se vive en la actualidad en el Municipio de Pereira, son las viviendas de interés social o invasiones, que terminan siendo ocupadas por los habitantes procedentes de pueblos o de otras ciudades (desplazados, indígenas, entre otros) que deciden desplazarse a vivir hasta allí motivados principalmente por cuestiones económicas.

Se trata de ciudadanos conocidos como territoriales, lo que significa que son habitantes o residentes de un lugar pero usuarios de otros; son personas que en principio buscan lugares para vivir y realmente terminan siendo es sectores “desterritorializados”, debido a que tanto de forma voluntaria como forzosa pasan la mayor parte de su tiempo en la gran urbe, desarrollando modalidades de actividades tan diversas, y al mismo tiempo tan fundamentales, como pueden ser la laboral, la social o la de formación (de allí provienen vendedores ambulantes).

4.2.3. Inseguridad y violencia

El espacio público es el espacio de apropiación social; si bien consiguen fomentar la equidad, la movilidad y la accesibilidad, se ven amenazados por el creciente fenómeno de la violencia y la inseguridad. Más allá de los datos de victimización, la simple percepción de inseguridad tiene un impacto importante sobre el buen desempeño de la institucionalidad pública. Para el gobierno local de la región esto se traduce en una mayor dificultad para gestionar los espacios colectivos que posibilitan la interacción ciudadana.

Los problemas anteriormente mencionados, asociados al espacio público urbano y el impacto de los mismos en la calidad de vida de los habitantes de

la ciudad, causa el déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público, marcada inseguridad vial, falta de accesibilidad e invasión de los espacios peatonales (vendedores ambulantes) por sujetos de diferente índole, entre otros graves trastornos del espacio público.

Es importante no dejar a un lado los derechos fundamentales, ya que las relaciones sociales se trasladan a la ciudad, y es en este complejo contexto donde se requiere preferentemente la intervención del Estado para garantizar la vida digna de los ciudadanos, derechos protegidos constitucionalmente como el trabajo, la igualdad y la libre circulación, entre otros.

En la actualidad, y con el fin del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Pereira, el manejo del espacio público en las zonas urbanas se ve gravemente afectado por los mismos ciudadanos, como en el caso de los vendedores ambulantes, personas que crean situaciones de mala convivencia entre ellos mismos, y también entre los peatones que transitan todos los días por las calles, ya que por la falta de tolerancia y solidaridad se han ocasionado muchas riñas en el espacio público, entre estos y los policías, generando pánico y peligro entre los habitantes de la ciudad, problemática que se vive día a día en el Centro del Municipio de Pereira.

a) Poca movilidad

Uno de los efectos más relevantes del uso indebido del espacio público es la movilidad, teniendo en cuenta que de esta depende la seguridad de los peatones, e incluso la economía del municipio.

La movilidad se ve afectada cuando los vendedores ambulantes que, como se ha visto en este artículo, son los causantes de la mayoría de los efectos,

instalan sus casetas, chazas o carretas en las vías por las cuales transitan los vehículos, causando incluso accidentes ya que los conductores deben invadir otros carriles o evitar tener un accidente con estos mobiliarios, y por lo tanto con los vendedores. Gravemente se observa cómo en el centro del Municipio, sitio en el que se realizan las mayores actividades comerciales y por ende de donde se desprende gran parte de la economía, la movilidad es mucho más reducida, y la demanda de vehículos y peatones es mayor, motivo por el cual se ven afectados los empleados en el cumplimiento de sus horarios laborales y por lo tanto la productividad de las empresas, los proveedores, el transporte público, e inclusive las ventas de establecimientos comerciales, afectando así esa cadena de producción que sostiene la economía del municipio, teniendo en cuenta el modelo de ciudad concentrada que tiene Pereira.

La movilidad no se afecta solo para los vehículos que transitan sino también para los peatones, pues es muy común ver a las personas teniendo que salir de los andenes porque se está dando un uso diferente, ya sea para colocar basura, escombros, antejardines, pilotes de cemento o hierro contruidos por la misma administración municipal, parquear las motos y bicicletas, son solo algunos de los obstáculos a los que se enfrenta un peatón, y en mayor medida y con mayores afectaciones para los discapacitados.

b) Relaciones entre los habitantes

En el Municipio de Pereira es común ver la gente agredándose verbal y físicamente en las vías cuando se transitan en sus vehículos a causa de la movilidad tan reducida ocasionada por las razones anteriormente descritas, y es normal también ver discutir o agredirse a los vendedores ambulantes por un espacio en un andén, e incluso a los indigentes que indiscriminadamente se apropian de un espacio para colocar sus reciclajes, dormir o consumir drogas, y lo mismo personas que sin entrar a discutir un tema que no es objeto de este estudio, buscan ganar un poco de dinero y

cuidan carros en donde ni siquiera es permitido parquear, conductas todas que tienen un efecto en las relaciones de los habitantes de los Municipios, desmejorando su calidad de vida.

El consumo de droga en el espacio público es una conducta que tiene tanta trascendencia e impacto social, que los parques de uso público destinados para la recreación de quienes tal vez no puedan o no quieran pertenecer a algún club privado, no pueden acceder a estos, pues se han convertido en lugares en los que el uso de drogas es común, siendo un problema incluso de salubridad pública, ya que como todos saben los vendedores de droga normalmente buscan estos lugares públicos para comercializarlas.

c) Desvaloriza las propiedades

Este es un efecto que tiene mucho que ver también con las ventas ambulantes, los habitantes de calle, las construcciones ilegales y las invasiones; el motivo es sencillo y radica en que una propiedad que se encuentra ubicada en un sector en el cual los vendedores ambulantes generan una contaminación visual y auditiva, al igual que los indigentes buscando resguardo, la realidad es clara y es que la propiedad se desvalorizará y por lo tanto venderla para ese propietario no será tan fácil y su ganancia no será la misma. No es secreto para nadie que estos son factores que un comprador de un inmueble siempre tendrá en cuenta, y si a estas conductas le sumamos el efecto antes descrito de las relaciones entre los habitantes, es claro que no será el mejor lugar para vivir.

5. CONDICIONES DE RIESGO QUE SE DERIVAN DE LA OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO

Las condiciones de riesgo que se derivan por la ocupación indebida del espacio público pueden estar asociadas a diferentes factores que conjugan el efectivo desarrollo de un territorio; es decir existen condiciones de riesgo

en materia ambiental, administrativa, cultural, social, económica, de seguridad ciudadana, salud pública, entre otros.

Para el análisis concreto se hace referencia a las condiciones de riesgo provocadas por las intervenciones antrópicas (realizadas por el hombre), tal como sucede con la construcción acelerada y desbordada de los asentamientos subnormales en predios que no son aptos para ser habitados por ser desarrollados en zonas de laderas, altas pendientes o riveras de los ríos, entre otras, que son de uso y goce común, lo cual genera riesgo por inundaciones, avalanchas, deslizamientos o fallas de tipo geotécnico.

Un claro ejemplo de esta descripción es la problemática existente en la cuenca media del río Otún del municipio de Pereira, donde se encuentra ubicada la Avenida del Río, entre los barrios Pimpollo, Kennedy y Las Palmas, donde hay viviendas que se encuentran construidas sobre la margen de protección del río, la cual es considerada como espacio público y que no es respetada por los habitantes del sector, configurando la condición de riesgo alto no mitigable por inundación y avenida torrencial, situación que pone en grave riesgo la vida e integridad física de estos habitantes, generando además un impacto de contaminación para el río, ya que todas las aguas residuales de estas viviendas vierten directamente al río Otún, lo que también genera una pérdida paisajística, de goce, disfrute y desarrollo de actividades culturales y deportivas que se podrían desarrollar en esta zona si no existieran los asentamientos subnormales en la margen de protección del río Otún.

5.1. AFECTACIONES A LOS ECOSISTEMAS, POR EL USO INDEBIDO DE ESPACIO PÚBLICO

Se entiende por ecosistema el sistema o conjunto de seres vivos y medios físicos, en el cual estos interactúan en el mismo territorio y en los cuales se presentan usos indebidos del espacio público debido a las intervenciones

antrópicas como los movimientos de tierra, tala indiscriminada de árboles, alteración a los cauces naturales de las quebradas y los ríos, minería ilegal no solo como explotación minera, sino también como actividades extractivas de los ríos, entre otras.

Un ejemplo para contextualizar tal situación es la afectación a los guaduales existentes en la zona rural del municipio de Pereira, donde se han realizado cortes indiscriminados de esta especie arbórea afectando dicho ecosistema para represar y desviar el cauce de las quebradas, generando con ello un uso indebido del espacio público para un beneficio de interés particular, afectando los afluentes que hacen parte del espacio público del territorio.

5.2. ALTERACIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD QUE SE GENERAN POR EL USO INDEBIDO DEL ESPACIO PÚBLICO

Las alteraciones en materia de salubridad que se presentan en un territorio por el uso indebido del espacio público están asociadas a diversos factores, como las ventas ambulantes de productos y alimentos, manejo inadecuado de los residuos sólidos y aguas residuales (saneamiento básico), contaminación auditiva, visual y atmosférica generada por las emisiones de gases, ya sea por vehículos sin cumplir con las condiciones técnicas, o por las diferentes actividades que se desarrollen en el espacio público como quemas a cielo abierto de basuras, quemas controladas de vegetación, entre otros.

Se tiene como ejemplo de una alteración en materia de salubridad la venta ambulante no estacionaria de los vendedores de tinto en la Plaza de Bolívar de la ciudad de Pereira, espacio en el cual los vendedores ambulantes hacen una indebida utilización de este espacio al obstaculizar la libertad que tienen todos los ciudadanos de utilizar dicha plaza, y a su vez generan problemas de salud, toda vez que los elementos con los que venden sus productos no

cumplen con la asepsia requerida para garantizar la salud de las personas que consumen dicho producto.

Tal situación ha sido de conocimiento para la opinión pública, y por tal razón las autoridades municipales, en cabeza de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobierno, han realizado operativos, planes y acciones para garantizar que la confianza legítima que se ha establecido con este gremio de vendedores sea efectiva, y a su vez garantizar a la comunidad que los niveles de asepsia en la calidad de los productos que se comercializan sean la óptima calidad para su consumo.

CONCLUSIONES

El uso del espacio público en el municipio de Pereira a lo largo del tiempo es sido una problemática que ha generado una serie de actuaciones administrativas para procurar que su aprovechamiento y goce estén enmarcados en la normatividad que así lo reglamenta; no obstante, se ha podido evidenciar que la normatividad en materia de espacio público tiene muchos vacíos jurídicos, lo que ha generado una serie de interpretaciones que han conllevado a que la administración municipal no ejerza de manera contundente el control para hacer valer los derechos de los ciudadanos al goce del espacio público.

La falta de cultura ciudadana, y de una convivencia sana y pacífica, es otro de los detonantes que ha conllevado a que el espacio público en el municipio de Pereira se encuentre utilizado de manera indebida, ya sea por las altas demandas en materia de ventas informales o de construcciones ilegales, y el desconocimiento de la ciudadanía para respetar lo que es de todos.

En materia de normatividad el uso y aprovechamiento del espacio público se encuentra consagrado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), que para la ciudad de Pereira se encuentra

liderado por la Secretaría de Gobierno municipal a través de sus inspectores de Policía y Corregidores Municipales que tienen funciones de policía, quienes determinan el ejercicio del poder y la función de policía, de conformidad con la Constitución de 1991 y el ordenamiento jurídico vigente.

Así mismo, se trabaja de manera conjunta con la Dirección Operativa de Control Físico, la Secretaría de Planeación Municipal, la Secretaría de Salud y Seguridad Social, y la Dirección Operativa de Gestión del Riesgo (DIGER).

La Ley 1801 de 2016 tiene como objetivo prevenir los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, buscando establecer las condiciones para una sana convivencia dentro del territorio nacional, propiciando el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

BIBLIOGRAFÍA

ALCALDÍA DE PEREIRA (2010). *Entrega de primeros módulos para vendedores informales*. Disponible en: [www.pereira.gov.co/docs/2010/Comunicados/pdf/Comunicado 347.pdf](http://www.pereira.gov.co/docs/2010/Comunicados/pdf/Comunicado_347.pdf)

ALCALDÍA DE PEREIRA (2015). *Vendedores informales de Pereira serán reconocidos bajo el principio de confianza legítima*. Disponible en: <http://www.pereira.gov.co/es/ieventos/ver/719/vendedoresinformales-de-pereira-seran-reconocidos-bajo-el-principio-de-confianza-legitima/>

CARACOL NOTICIAS (2013). *Tasa de desempleo en Colombia en el 2012 fue del 10,4 %: DANE*. Disponible en: <http://www.caracol.com.co/noticias/economia/tasa-de-desempleo-en-colombia-en-el-2012-fue-del-104--dane/20130131/nota/1833902.aspx>

CEPAL (2013). *Evaluación de impacto*. Disponible en:
<http://www.eclac.org/publicaciones/xml/7/24337/lcl2442e.pdf>

CORTE CONSTITUCIONAL (1999). Sentencia C-215. M.P.: Martha Victoria Sáchica de Moncaleano.

DIARIO DEL OTÚN (2011). *Desempleo no da tregua en Pereira*. Disponible en:
www.eldiario.com.co/seccioneconomica/desempleo-no-.da-tregua-enPereira110331

DIARIO.COM (2016). *El desempleo fue menor en febrero de 2016*. Disponible en:
<http://www.eldiario.com.co/seccion/ECONÓMICA/el-desempleo-fue-menor-enfebrero-de-20161603.html>

DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL (2010). *Gestión de riesgo en el ámbito territorial Planes de Ordenamiento Territorial - POT*. Disponible en:
www.oas.org/dsd/Spanish/Desastresnaturales/Eventos/Presentation/

ECONOMÍA FRONTERIZA (2013). *Comercio Informal*. Disponible en:
http://servidor-opsu.tach.ula.ve/alum/pd_7/econo_ffroeco/inf.html

FORMACIÓN CIUDADANA Y CONSTITUCIONAL (2013). *Derechos y mecanismos de protección*. Disponible en:
http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/accion_tutela.html

LA TARDE (2011). *Pereira, cuarta en desempleo*. Disponible en:
<http://www.latarde.com/economica/93-notaseconomica/50373-latarde.html>

MONOGRAFÍAS.COM (2010). *Mercado Negro “Comercio Informal*. Disponible en:

www.monografias.com/trabajos30/comercioinformal/comercioinformal.shtml#intro

ORTIZ M., J.J. (2007). *Caracterización del comprador callejero de ventas informales en Pereira en el 2007*. Pereira: Universidad Libre, Seccional Pereira, Facultad de Ingeniería.

PORTAFOLIO (2015). *El país tiene 5,93 millones de trabajadores informales*. Disponible en: <http://www.portafolio.co/economia/finanzas/pais-93-millones-trabajadores-informales-22578>

SANTOS, M. (2010). "Vendedores inconformes con organización del espacio público en Pereira". En: *Diario del Otún*.

SEPÚLVEDA, C.E. (2010). *La tasa de desempleo en enero de 2010 fue de 14.6%*. Disponible en: www.elespectador.com/articulo189975-tasa-desempleo-enero-de-2009-fue-de146

VENDEDORES AMBULANTES (2010). *Día 5*. Disponible en: www.vendedoresambulantesmarlen.blogspot.com/2008/02/vendedores-ambulantes-dia-5.html